

CARATULA '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00874-F-2026

VD

GENERAL ROCA, 18 de agosto de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Marín: Téngase presente lo manifestado con relación a la atención de la adulta mayor en el hospital local y el nuevo lugar de residencia de la Sra. [VÍCTIMA_1].

Atenta las constancias de autos y lo peticionado a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO**;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo de 30 días de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia [VÍCTIMA_1], su nuevo domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1] y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia) y lo establecido en el art. 150, inc a) Código Procesal de Familia. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], la cual debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

A los fines de liberar los fondos solicitados depositados en la cuenta de autos, denuncie la Sra. [DENUNCIANTE_1] (adjuntar copia de DNI) una cuenta y su correspondiente CBU para ordenar la transferencia.

Vista a la DEMEI, en función a la historia clínico adjuntada a los fines de que evalúe el inicio de restricción de la capacidad jurídica.

Las notificaciones ordenadas son a cargo de la parte interesada.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia